

IEC/CG/072/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO JOVEN. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los estatutos del Partido Joven, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, en el que se le otorgó el registro al Partido Joven como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día catorce (14) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Partido Joven efectuó modificaciones al emblema que ostentaba desde su registro como Partido Político Estatal.

- IV. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- V. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.

- IX. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
- XI. En misma fecha, catorce (14) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número IEC/CG/052/2016, por el cual se acreditó al C. Arq. Orlando Israel Puente como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en suplencia del titular de la Presidencia.
- XII. El día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 785/2016/AE/Ale y sus anexos correspondientes, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la realización de la asamblea estatal extraordinaria de dicho partido en la cual, entre otras cosas, se aprobaron modificaciones a diversos artículos de los estatutos del citado instituto político, lo anterior *"a fin de que se convaliden los acuerdos tomados"*.
- XIII. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se

expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- XIV. El día nueve (09) de agosto del año en curso, mediante Oficio No. IEC/SE/1472/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila notificó al Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, a efecto de requerirle diversa documentación en relación a las modificaciones efectuadas a los estatutos del citado partido que fueron comunicadas mediante el oficio número 785/2016/AE/Ale.
- XV. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, a través del Oficio número 790/2016/AE/Ale contestó el requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, y remitió a este Instituto un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico editable, cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente y el emblema que proponen impreso a color y en formato electrónico del partido en mención.
- XVI. El día veintiséis (26) de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Oficio interno No. IEC/CPPP/034/2016, requirió la colaboración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que, por conducto de ésta, se solicitará al Instituto Nacional Electoral la expedición de la constancia en la que se certifique la existencia o inexistencia de partidos políticos, con registro vigente, con emblema igual o semejante al presentado por el Partido Joven. Para tal efecto, en misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral realizó la solicitud al Instituto Nacional Electoral en dichos términos, a través del Oficio No. IEC/SE/1531/2016.
- XVII. El día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número IEC/CG/056/2016, por el cual se acreditó a los CC. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras

Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

- XVIII. En contestación al Oficio No. IEC/SE/1531/2016, el Instituto Nacional Electoral en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), remitió el resultado de referida solicitud a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3144/2016.
- XIX. El día veintisiete (27) de septiembre del año en curso, a las dieciséis horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo al cambio de lema, emblema y modificación a los estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Joven.
- XX. El día treinta (30) de septiembre del año en curso, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, fue rechazado por mayoría de cuatro (4) votos el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de

participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

OCTAVO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso l), de dicha ley y 12 de los lineamientos aplicables, entre otras obligaciones, comunicar a este Organismo Electoral respecto a cualquier modificación

a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos estatales, a efecto de declarar la procedencia de las mismas.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán comunicar al Instituto respecto a las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, para, en su caso, determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

DÉCIMO. Que, en fecha 30 de septiembre del presente año, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó al pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se proponía autorizar el cambio de lema, emblema y estatutos del Partido Joven, sin embargo, tal y como consta en el acta de la sesión de referencia, este proyecto no fue aprobado por una mayoría de cuatro (4) votos, esto por las razones que cada uno de dichos Consejeros Electorales manifestaron en sendos escritos presentados a la Secretaría Ejecutiva, así por lo argumentado en el desarrollo de la multitudinaria sesión del Consejo General, constando todo lo anterior en el acta respectiva.

Ahora bien, en base a lo anterior, se puede desprender que el argumento toral para la no aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fue lo relativo a las modificaciones al emblema y al lema pretendidas por el Partido Político Estatal denominado Partido Joven, razón por la cual no será objeto de análisis, en el presente acuerdo, lo referente al cambio del emblema y logo del

partido político denominado Partido Joven ya que, como ya se dijo anteriormente, esto fue el tema toral para que el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, no aprobara el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, razón por la cual el pronunciamiento de negativa al cambio del emblema y logo del partido joven, establecidos en el último párrafo del artículo 2, que a la letra dice *"El lema del partido será el siguiente: "EL PARTIDO DE LA GENTE"* y segundo párrafo del artículo 3, que a la letra señala *"El emblema del partido joven es un rectángulo en color verde PANTONE 347, En su interior se encuentra el mapa del estado de Coahuila en color verde PANTONE 348, cuyo interior contiene una flecha que nace de la parte inferior izquierda del mapa con dirección a la parte superior izquierda del mismo, en color blanco en la parte inferior del mapa, se encuentra la palabra JOVEN tipo Britannic Bold de 24 Puntos, color negro y debajo de esta en letras color negro el lema El Partido de la Gente, de 14 Puntos"*, ambos del texto reformado de los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Joven, permanecerán firmes, en el sentido de no autorizar su modificación.

DÉCIMO PRIMERO. Que de la lectura de lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en específico del capítulo cuarto, no se desprende que se encuentren previstos los supuestos en que un proyecto de acuerdo no sea aprobado, ni el caso en el que los consejeros electorales puedan emitir un voto diferenciado o razonado.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 6 del citado reglamento, establece que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General, el titular de la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades de actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, tal y como se establece en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propone el presente proyecto de acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, una vez mencionado lo anterior, y al no existir pronunciamiento expreso respecto a la posible aprobación o no a las demás modificaciones a los Estatutos del citado Partido Político, en los términos de la Primera

Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 20 de julio del 2016, que, igualmente, eran propuestas en el proyecto de acuerdo de referencia, se considera oportuno analizarlas a efectos de constatar si cumplen y satisfacen los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado, en la Ley General de Partidos Políticos, y en los Lineamientos aplicables, y emitir un pronunciamiento al respecto que garantice los derechos del partido político denominado Partido Joven.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde a lo establecido en el artículo 20, numeral 4, de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, y atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Joven se limitarán a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como partido político estatal y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO CUARTO. En ese sentido, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XII del presente acuerdo, a través del oficio número 785/2016/AE/Ale, presentado por el Partido Joven en fecha 26 de julio de 2016, éste informó respecto a la modificación a diversos artículos de sus estatutos. Para tal efecto, adjunto al oficio en mención, se remitieron los siguientes documentos:

- Convocatoria realizada el día 27 de junio de 2016 para la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven, dirigida a todos los miembros a los que se hace referencia en los estatutos de dicho partido, signada por el Presidente del Consejo Político Estatal, el Lic. José Iván Rivera Esquivel, en donde se adjunta el orden del día con los siguientes puntos:

- 01.- Registro de Participantes (sic).
- 02.- Lectura del orden del día, Lista De Asistencia (sic).
- 03.- Declaración De Cuórum Legal (sic).
- 04.- Registro De Asuntos Generales (sic).



- 05.- *Intervención Del Presidente De la asamblea estatal (sic).*
- 06.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo En Los Términos Del Artículo 13 Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Modificación Del Artículo 2 de nuestros estatutos, en cuanto al LEMA DEL PARTIDO (sic).*
- 07.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo En Los Términos Del Artículo 13 Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Modificación Del Artículo 03 párrafo segundo en relación al emblema del PARTIDO JOVEN (sic).*
- 08.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo En Los Términos Del Artículo 13 Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Modificación Del Artículo 17 Inciso N (sic).*
- 09.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo Que presenta En Los Términos Del Artículo 13 Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Modificación Del Artículo 18 Inciso A de Nuestros Estatutos (sic).*
- 10.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo Que Presenta En Los Términos Del Artículo 13, Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Modificación 21 De Nuestros Estatutos (sic).*
- 11.- *Intervención Del Secretario General Del Comité Ejecutivo Estatal Orlando Israel Puente Carranza, Quien Presenta Para Su Lectura Y En Su Caso Aprobación Punto De Acuerdo Que Presenta En Los Términos Del Artículo 13, Inciso B) De Nuestros Estatutos, En Relación A La Adhesión Del Artículo 41 Bis De Nuestros Estatutos (sic).*
- 12.- *Intervención del secretario general del comité ejecutivo estatal, a fin de presentar su renuncia al cargo, de secretario general del comité estatal (sic).*
- 13.- *Designación En Los Términos Del Artículo 13 inciso f) De Los Estatutos Al Presidente y Secretario General, del comité ejecutivo estatal Apertura De 10 Minutos Para Que Los Miembros Realicen Propuestas Y Se Sometan A Discusión Y Aprobación En Su Caso Las Mismas (sic).*
- 14.- *Toma De Protesta A Los Miembros Electos (sic).*
- 15.- *Intervención Del Presidente Del Comité Ejecutivo Estatal Electo (sic).*
- 16.- *Asuntos Generales.*
- Clausura."*

- Acta de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día miércoles 20 de julio de 2016, signada por el Presidente del Consejo Político Estatal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Político Estatal, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven. Asimismo, en

dicha acta se consigna la lista de asistencia de los 62 miembros asistentes a la asamblea de referencia.

- Copia fotostática legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos electos en dicha asamblea.

Por considerarlo necesario para resolver respecto a la legalidad de dichas modificaciones, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, requirió al Partido Joven, mediante Oficio No. IEC/SE/1472/2016, de fecha 09 de agosto de 2016, un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico que sea editable, cuadro comparativo impreso y en formato electrónico que sea editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Posteriormente, y en cumplimiento a lo solicitado, el relacionado instituto político, en fecha 24 de agosto del año en curso, exhibió mediante oficio número 790/2016/AE/Ale, la siguiente documentación:

- Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico.
- Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Una vez asentado lo anterior, se procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Título II de los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

Así, en primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a las modificaciones efectuadas a diversos artículos de los estatutos del Partido Joven, se efectuó por el Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto,

cumpléndose con ello con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de los referidos lineamientos.

Por otra parte, al haber atendido el requerimiento al que se hace referencia en el antecedente XV del presente acuerdo, el Partido Joven cumplió con lo establecido en el artículo 18 de los multicitados lineamientos.

Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Joven, cabe señalar que acorde al artículo 13 de los mismos, la Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad del partido es competente, entre otras cosas, para aprobar los documentos básicos y aquellos que sean rectores de propuesta política y programática del partido; reformar los documentos básicos, para lo cual se requerirá de dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea; elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal; así como para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, elegido por dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.

Ahora bien, conforme al artículo 12 de los citados estatutos, en la Asamblea Estatal reside la soberanía del Partido Joven y en ella se define su política general. Dicha Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria cada seis meses previa convocatoria efectuada por el Consejo Político Estatal, y en forma extraordinaria a petición conjunta o separada que se realice ante el Presidente del Consejo Político Estatal por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente de la Asamblea Estatal, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o por al menos dos Presidentes de los Consejos Políticos Estatales. Además, se precisa que la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria se realizará mediante convocatoria efectuada por el Consejo Político Estatal, que será publicada en un diario de circulación Estatal con tres meses de anticipación tratándose de la Asamblea Estatal Ordinaria y con veinte días naturales de antelación, tratándose de la Asamblea Estatal Extraordinaria.

Precisado lo anterior, de los documentos presentados por el Partido Joven se advierte, tal y como en su momento lo determinó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al momento de emitir el acuerdo que no fuera aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, lo siguiente:

1. Que la convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven, a celebrarse el 20 de julio de 2016, está firmada por el Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del citado partido.

En tal virtud, dicha convocatoria se emitió por el órgano partidista competente, toda vez que acorde a lo preceptuado por el artículo 12, cuarto párrafo, inciso c), en relación con el 17, inciso e) de los Estatutos del Partido Joven, la Asamblea Estatal se reunirá en forma extraordinaria a petición conjunta o separada que se realice ante el Presidente del Consejo Político Estatal por parte del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, dado que es atribución del Consejo Político Estatal el convocar y garantizar las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias.

2. De la lista de asistencia, consignada en el acta de la asamblea estatal extraordinaria del Partido Joven, celebrada el día 20 de julio de 2016, se desprende que a la misma asistieron 62 miembros.
Asimismo, acorde al artículo 14 de los Estatutos del Partido Joven, quienes suscriben la lista de asistencia de referencia son quienes integran la Asamblea Estatal.

Además, atendiendo al artículo referido en el párrafo anterior, el quórum necesario para que la asamblea estatal se constituya deberá integrarse al menos con las dos terceras partes de los delegados convocados, lo cual se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que a dicha asamblea asistieron 62 miembros, de un total de 70 que fueron convocados, según se hace constar en el acta respectiva.

3. Del contenido de la multicitada acta se advierte que todas y cada una de las modificaciones efectuadas a los diversos artículos, objeto de análisis del presente acuerdo, de los estatutos del Partido Joven, fueron aprobados por 62 votos a favor y 0 en contra, es decir, por unanimidad de los delegados con derecho a voz y voto presentes en la asamblea.

En tal sentido, de la revisión de los documentos presentados por el Partido Joven se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en sus propios Estatutos y, por lo tanto, la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del día 20 de julio de 2016 se celebró válidamente.

DÉCIMO QUINTO. Una vez que se ha verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Joven, tal y como en su momento lo realizó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en atención a que se trata de una modificación parcial al texto de los Estatutos del referido partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 3 de los citados lineamientos, se analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Código Electoral vigente en el Estado.

A continuación, cabe destacar que, previo su estudio y análisis, no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron y que serán objeto de análisis, como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO JOVEN	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO REFORMADO
CAPITULO II.- DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO.	
Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal: n) Elaborar la política de alianzas del partido y en consecuencia aprobar las coaliciones y frentes electorales con otros institutos políticos.	(...) n) Elaborar la política de alianzas del partido y en consecuencia aprobar las coaliciones y frentes electorales con otros institutos políticos, en los procesos federales la participación electoral, con partidos políticos nacionales será acordada por el presidente del consejo político estatal, el presidente o presidenta del comité estatal y el secretario o secretaria general del comité estatal dicha facultad será

	otorgada exclusivamente a dichas representaciones.
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
<p>Artículo 18.- El Comité Ejecutivo Estatal es un órgano de dirección electo por la Asamblea Estatal y se integra por:</p> <p>a) Una Dirección conformada por una Presidencia, una Secretaría General que durarán en su cargo tres años y sólo podrán ser reelectos por una vez consecutiva; y Cuatro vice presidencias, distribuidas por región Norte, Sureste, Región Laguna, y Centro, tres secretarías generales Adjuntas, las Vice Presidencias y secretarías General Adjuntas primeras serán nombradas de forma directa por el presidente del Consejo Político Estatal.</p>	<p>(...)</p> <p>a) Una Dirección conformada por una Presidencia, una Secretaría General que durarán en su cargo tres años y sólo podrán ser reelectos por una vez consecutiva; y Cinco vice presidencias, distribuidas por región Norte, Región Carbonífera, Sureste, Región Laguna, y Centro, Cinco secretarías generales Adjuntas, por regiones, norte, carbonífera, sureste, laguna y centro las Vice presidencias y secretarías General Adjuntas serán nombradas de forma directa por los titulares de la presidencia y secretaría general del comité ejecutivo estatal.</p>
<p>Artículo 21.- Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal :</p> <p>m) Someter a propuesta del Consejo Político Estatal la creación de nuevas Secretarías o Comisiones para el eficiente trabajo partidario;</p>	<p>(...)</p> <p>m) Someter a propuesta del Consejo Político Estatal la creación de nuevas Secretarías o Comisiones para el eficiente trabajo partidario, designado en los municipios que no exista representación partidaria una delegación, y en aquellos que exista por disposición y acuerdo de la presidencia en conjunto con la secretaria general del comité estatal, se determine la creación de una comisión o delegación en sustitución del comité municipal en funciones (sic).</p>
	<p>Artículo 41 bis.- DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONALES MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar, la disolución de un Comité Directivo municipal o delegación, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos</p> <p>b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas</p>




	<p>establecidas en los planes y programas del partido;</p> <p>c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo político estatal, el comité ejecutivo estatal, la asamblea estatal;</p> <p>d) A solicitud de dos terceras partes de los miembros del comité estatal y por voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea estatal;</p> <p>e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relaciones con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.</p> <p>2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones, según sea el caso, y prepare su revocación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión.</p> <p>En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, Comité Ejecutivo Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.</p>
--	---



De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se establece quienes tendrán la facultad para acordar respecto a su participación electoral.
- Amplia la integración de su comité estatal, agregando la vicepresidencia que corresponde a la región carbonífera, así como también 2 secretarías

generales adjuntas para contar con un total de 5 en igual número de regiones del Estado, destacándose que los nombramientos de las vicepresidencias y secretarías generales adjuntas serán efectuados por los titulares de la presidencia y secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal.

- Se faculta a la presidencia del comité ejecutivo estatal para designar una delegación en los municipios que no exista representación partidaria, y en aquellos que exista por disposición y acuerdo de la presidencia en conjunto con la secretaria general del comité estatal, se determine la creación de una comisión o delegación en sustitución del comité municipal en funciones.
- Se incorpora un artículo 41 bis, mediante el cual se establecen los supuestos por los que el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar la disolución de un Comité Directivo Municipal o Delegación, así como para la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejercerá las funciones correspondientes y preparará su renovación, además de señalarse la duración que tendría una delegación municipal, la cual no excederá de un año.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para reformar los documentos básicos del partido, las modificaciones de referencia fueron aprobadas por la votación requerida para ello, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, en la Ley General de Partidos y el Código Electoral, y que no fueron objeto de controversia en la sesión, de fecha 30 de septiembre del año en curso, del Consejo General de este Instituto, lo conducente es aprobar, únicamente las modificaciones a los artículos 17, inciso n, 18, inciso a), 21, inciso m, y 41 bis, de los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Joven, en todo aquello que no contravengan a la ley.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 12, cuarto párrafo, inciso c), 13, inciso d), 14 y 17, inciso e) de los Estatutos del Partido Joven; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 17, inciso n, 18, inciso a), 21, inciso m, y 41 bis, de los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Joven, en los términos mencionados en los Considerandos del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

TERCERO. Notifíquese el sentido del presente dictamen al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y al C. Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, Presidente

y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**